

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha: 24 Octubre de 2022 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2006 00142	Verbal Sumario	MARIA TERESA QUINTERO MANRIQUE	RICARDO CASTILLO DIAZ	Auto requiere Auto requiere Secretaría	21/10/2022		
41001 31 10005 2013 00203	Jurisdicción Voluntaria	ALVARO CASTAÑEDA	KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA	Auto de Trámite Auto ordena Defensoría del Pueblo regional Huilz realizar valoración de apoyos	21/10/2022		
41001 31 10005 2017 00453	Ejecutivo	CONSTANZA LLANOS LEAL	EDUARDO VALDERRAMA MOSQUERA	Auto aprueba liquidación Auto modifica liquidación hasta el mes de octubre de 2022 y ordena pago de título	21/10/2022		
41001 31 10005 2019 00581	Ejecutivo	KAROL VANESSA PEREZ MORALES	EDISON RAMON ROJAS	Auto aprueba liquidación Auto modifica liquidación	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Auto de Trámite Fija fecha y se requiere Secretaria	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00045	Verbal	LEONOR CORDOBA GARZON	DAVID BEDOYA ROMAN	Auto resuelve solicitud Auto resuelve solicitud demandante	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00144	Ordinario	JOSE REINALDO CALDERON	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO	Auto de Trámite nueva fecha de audiencia 31/10/2022 a las 9 am	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00288	Ordinario	MARIA ISABEL MURCIA CALDERON	MARIA FERNANDA MARTINEZ MEDINA	Auto de Trámite Auto decreta pruebas y fija nueva fecha de audiencia	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00300	Ejecutivo	KERLY LORENA LOSADA QUINTERO	EDINSON FERNANDO SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación Auto modifica primera liquidación - septiembre 2022	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00310	Ejecutivo	PILAR TATIANA CALDERON PERDOMO	DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación desde el mes de marzo de 2016 a julio de 2022	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00400	Verbal	IVAN MANUEL OROZCO MINDIOLA	GLADY PERDOMO QUIROGA	Auto decide recurso Auto resuelve recurso reposición y fija fecha 24/11/2022 audiencia	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento respuesta HIGH- QUALITY, se pone en conocimiento, repite copie expedientes	21/10/2022		
41001 31 10005 2021 00469	Ejecutivo	ESPERANZA VELASQUEZ	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento respuesta de entidades bancarias respecto de las medidas cautelares	21/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Octubre de 2022 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARÍA TERESA QUINTERO MANRIQUE
Demandado	RICARDO CASTILLO DÍAZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41001311000520060014200

En atención al ingreso al Despacho del 20 de septiembre de 2022 este director revisó el expediente digital y evidenció que en el caso sub examine, no se encuentra pendiente de tramitar solicitud alguna presentada por las partes o sus apoderados.

Por lo anterior se dispone que La Secretaría verifique en el correo electrónico del Juzgado si existe alguna solicitud que se deba tramitar en este proceso, de ser así, agregue el memorial e ingrese el asunto al Despacho.

Nuevamente, se le indica a la secretaria, que deje en el expediente digital, la constancia de ingreso al despacho, lo mismo para el proceso de sucesión 2022-151.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	INTERDICCIÓN EN REVISIÓN – Adjudicación de Apoyo
Titular del Acto	KENNY CAROLINA CASTAÑEDA HORTA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2013-00203-00 41-001-31-10-005-2021-00230-00 41-001-31-10-005-2017-00113-00

Glosar a autos la documentación vista en el numeral 58 del expediente digital.

Atendiendo lo dispuesto en auto del 21 de febrero¹ de 2022 y 23 de septiembre² de 2022, lo manifestado por Kenny Carolina Castañeda Horta el 04³ y 12⁴ de octubre de 2022 y como dentro de la revisión de este proceso se hace necesaria la valoración de apoyos como se ordenó en auto del 23 de septiembre de 2022, el despacho Ordena que el informe de valoración de apoyos conforme los criterios establecidos en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el art. 11 de la precitada Ley, se realice a través de la Defensoría del Pueblo Regional Huila dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

¹ Numeral 12 Expediente Digital

² Numeral 56 Expediente Digital

³ Numeral 57 Expediente Digital

⁴ Numeral 59 Expediente Digital

Mediante atento oficio, y sin que este auto cobre ejecutoria, comuníquesele lo aquí resuelto a la Defensoría del Pueblo para efectos de que procesa a realizar la valoración de apoyos que requiere Kenny Carolina Castañeda Horta.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CONSTANZA LLANOS LEAL
EDUARDO VALDERRAMA MOSQUERA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2017-00453-00

Presentada la liquidación actualizada del crédito por la parte actora, se dio traslado a la parte demandada mediante la lista de traslado No. 029 del 23 de septiembre de 2022, el cual transcurrió en silencio, según constancia secretarial del 30 del mismo mes y año.

Una vez revisada la misma, encontramos que la misma debe ser objeto de reparo, por las siguientes razones:

- No se dio aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del C. General del Proceso, toda vez que se trata de una liquidación actualizada, para lo cual se debe tener en cuenta la última liquidación aprobada y en este caso, data del 27 de enero de 2020¹.
- No se aplicó a la cuota alimentaria mensual, ni a las adicionales el aumento anual, conforme a lo previsto en la sentencia de alimentos, que corresponde en este caso al I.P.C.².

AÑO	PORCENTAJE I.PC	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2020	3,80%	\$ 20.406	\$ 557.406
2021	1,61%	\$ 8.974	\$ 566.381
2022	5,62%	\$ 31.831	\$ 598.211

¹ Cuaderno Principal Digitalizado Folio 42

² Cuaderno Principal Digitalizado Folio 14

Por lo anterior, se modificará la liquidación actualizada, en los aspectos antes señalados y se incluirán los depósitos judiciales existentes hasta el mes de septiembre de 2022³, como a continuación se relacionan:

No	CUOTA	VALOR	INTERE S	MESES	TOTAL	MENOS ABONOS	TOTAL
LIQUIDACION CREDITO ANTERIOR (27-01-2020)		\$ 15.532.216,00					\$ 15.532.216,00
1	feb-20	\$ 557.000,00	0,50%	32	\$ 89.120,00	\$ 947.289,00	\$ 15.231.047,00
2	mar-20	\$ 557.000,00	0,50%	31	\$ 86.335,00	\$ 592.558,00	\$ 15.281.824,00
3	abr-20	\$ 557.000,00	0,50%	30	\$ 83.550,00	\$ -	\$ 15.922.374,00
4	may-20	\$ 557.000,00	0,50%	29	\$ 80.765,00	\$ -	\$ 16.560.139,00
5	jun-20	\$ 557.000,00	0,50%	28	\$ 77.980,00	\$ -	\$ 17.195.119,00
6	jun-20	\$ 557.000,00	0,50%	28	\$ 77.980,00	\$ -	\$ 17.830.099,00
7	jul-20	\$ 557.000,00	0,50%	27	\$ 75.195,00	\$ -	\$ 18.462.294,00
8	ago-20	\$ 557.000,00	0,50%	26	\$ 72.410,00	\$ 2.048.606,00	\$ 17.043.098,00
9	sep-20	\$ 557.000,00	0,50%	25	\$ 69.625,00	\$ 765.216,00	\$ 16.904.507,00
10	oct-20	\$ 557.000,00	0,50%	24	\$ 66.840,00	\$ -	\$ 17.528.347,00
11	nov-20	\$ 557.000,00	0,50%	23	\$ 64.055,00	\$ -	\$ 18.149.402,00
12	dic-20	\$ 557.000,00	0,50%	22	\$ 61.270,00	\$ 861.940,00	\$ 17.905.732,00
13	dic-20	\$ 557.000,00	0,50%	22	\$ 61.270,00	\$ -	\$ 18.524.002,00
14	ene-21	\$ 566.381,00	0,50%	21	\$ 59.470,01	\$ 1.152.088,00	\$ 17.997.765,01
15	feb-21	\$ 566.381,00	0,50%	20	\$ 56.638,10	\$ -	\$ 18.620.784,11
16	mar-21	\$ 566.381,00	0,50%	19	\$ 53.806,20	\$ -	\$ 19.240.971,30
17	abr-21	\$ 566.381,00	0,50%	18	\$ 50.974,29	\$ -	\$ 19.858.326,59
18	may-21	\$ 566.381,00	0,50%	18	\$ 50.974,29	\$ -	\$ 20.475.681,88
19	jun-21	\$ 566.381,00	0,50%	17	\$ 48.142,39	\$ -	\$ 21.090.205,27
20	jun-21	\$ 566.381,00	0,50%	17	\$ 48.142,39	\$ -	\$ 21.704.728,65
21	jul-21	\$ 566.381,00	0,50%	16	\$ 45.310,48	\$ -	\$ 22.316.420,13
22	ago-21	\$ 566.381,00	0,50%	15	\$ 42.478,58	\$ 4.219.056,00	\$ 18.706.223,71
23	sep-21	\$ 566.381,00	0,50%	14	\$ 39.646,67	\$ 447.341,00	\$ 18.864.910,38
24	oct-21	\$ 566.381,00	0,50%	13	\$ 36.814,77	\$ 447.341,00	\$ 19.020.765,14
25	nov-21	\$ 566.381,00	0,50%	12	\$ 33.982,86	\$ -	\$ 19.621.129,00
26	dic-21	\$ 566.381,00	0,50%	11	\$ 31.150,96	\$ -	\$ 20.218.660,96
27	dic-21	\$ 566.381,00	0,50%	11	\$ 31.150,96	\$ -	\$ 20.816.192,91
28	ene-22	\$ 598.211,00	0,50%	10	\$ 29.910,55	\$ -	\$ 21.444.314,46
29	feb-22	\$ 598.211,00	0,50%	9	\$ 26.919,50	\$ 2.827.378,00	\$ 19.242.066,96
30	mar-22	\$ 598.211,00	0,50%	8	\$ 23.928,44	\$ 491.601,00	\$ 19.372.605,40
31	abr-22	\$ 598.211,00	0,50%	7	\$ 20.937,39	\$ 491.601,00	\$ 19.500.152,78
32	may-22	\$ 598.211,00	0,50%	6	\$ 17.946,33	\$ -	\$ 20.116.310,11
33	jun-22	\$ 598.211,00	0,50%	5	\$ 14.955,28	\$ -	\$ 20.729.476,39

³ Cuaderno 1 Nral. 3

34	jun-22	\$ 598.211,00	0,50%	5	\$ 14.955,28	\$ -	\$ 21.342.642,66
35	jul-22	\$ 598.211,00	0,50%	4	\$ 11.964,22	\$ -	\$ 21.952.817,88
36	ago-22	\$ 598.211,00	0,50%	3	\$ 8.973,17	\$ 1.512.364,00	\$ 21.047.638,05
37	sep-22	\$ 598.211,00	0,50%	2	\$ 5.982,11		\$ 21.651.831,16
38	oct-22	\$ 598.211,00	0,50%	1	\$ 2.991,06	\$ 1.750.703,00	\$ 20.502.330,21
		\$ 37.282.871,00			\$ 1.774.541,21	\$ 18.555.082,00	\$ 20.502.330,21

CAPITAL	\$ 37.282.871,00
INTERESES	\$ 1.774.541,21
SUB TOTAL	\$ 39.057.412,21
MENO ABONOS	\$ 18.555.082,00
SALDO INSOLUTO	\$ 20.502.330,21

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1º. NO APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y fijada en Lista No. 029 del 23 septiembre de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de **\$20.502.330,21** incluyendo la cuota alimentarias y adicionales desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de octubre de 2022; así como las costas liquidadas en este asunto y los depósitos judiciales existentes hasta el mes de septiembre de 2022.

3º. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de esta liquidación a favor de la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

4º. La parte interesada deberá actuar a través de apoderado judicial o en su defecto a través del Defensor de Familia adscrito al Despacho, como quiera que por la categoría del Juzgado, no resulta procedentes que la interesada actué en causa propia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, sala de

Casación Civil, STC734-2019, Radicación No. 25000-22-13-000-2018-00331-01, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC8993-2021, Radicación No. 1101-22-10-000-2021-00476-01, MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chavarro', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
KAROL VANESSA PEREZ MORALES
EDISON RAMON ROJAS
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2019-00581-00

Presentada la liquidación actualizada del crédito por la parte actora, se dio traslado a la parte demandada mediante la lista No. 09 del 23 de septiembre de 2022, el cual transcurrió en silencio, según constancia secretarial del 30 del mismo mes y año.

Una vez revisada la misma, encontramos que la misma debe ser objeto de reparo, por las siguientes razones:

- No se dio aplicación a lo previsto en el numeral 4 del artículo 446 del C. General del Proceso, toda vez que se trata de una liquidación actualizada, para lo cual se debe tener en cuenta la última liquidación aprobada y en este caso, data del 3 de Febrero de 2022¹.
- No se aplicó a la cuota alimentaria mensual, ni a las adicionales el aumento anual, conforme a lo previsto en la sentencia de alimentos, que para este caso corresponde al incremento anual que el Gobierno Nacional decreta para el S.M.L.M.²

AÑO	PORCENTAJE S.M.L.M.	INCREMENTO	CUOTA MAS EL AUMENTO
2019	6%	\$ 180.000	\$ 180.000
2020	6%	\$ 10.800	\$ 190.800
2021	3,5%	\$ 6.678	\$ 197.478
2022	10,07%	\$ 19.886	\$ 217.364

¹ Cuaderno 1 Numeral 026

² Cuaderno Digitalizado Folios 9 al 13

Por lo anterior, se modificará la liquidación actualizada, en los aspectos antes señalados y se incluirán los depósitos judiciales existentes hasta el mes de octubre de 2022³, como a continuación se relacionan:

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	MENOS ABONOS	TOTAL
	LIQUIDACION ANTERIOR	4.183.610,30	0,50%			\$ 6.226.850,00	-\$ 2.043.239,70
1	ene-22	\$ 217.365,00	0,50%	11	\$ 11.955,08		-\$ 1.813.919,63
3	feb-22	\$ 217.364,00	0,50%	9	\$ 9.781,38		-\$ 1.586.774,25
4	mar-22	\$ 217.364,00	0,50%	8	\$ 8.694,56		-\$ 1.360.715,69
5	abr-22	\$ 217.364,00	0,50%	7	\$ 7.607,74	\$ 1.895.556,00	-\$ 3.031.299,95
6	may-22	\$ 217.364,00	0,50%	6	\$ 6.520,92		-\$ 2.807.415,03
7	jun-22	\$ 217.364,00	0,50%	5	\$ 5.434,10		-\$ 2.584.616,93
8	jun-22	\$ 217.364,00	0,50%	5	\$ 5.434,10		-\$ 2.361.818,83
9	jul-22	\$ 217.364,00	0,50%	4	\$ 4.347,28	\$ 1.895.556,00	-\$ 4.035.663,55
10	ago-22	\$ 217.364,00	0,50%	3	\$ 3.260,46		-\$ 3.815.039,09
11	sep-22	\$ 217.364,00	0,50%	2	\$ 2.173,64		-\$ 3.595.501,45
12	oct-22	\$ 217.364,00	0,50%	1	\$ 1.086,82		-\$ 3.377.050,63
13	oct-22	\$ 217.364,00	0,50%	1	\$ 1.086,82	\$ 1.895.556,00	-\$ 5.054.155,81
		\$ 6.791.979,30	0,50%		\$ 67.382,90	\$ -	(-\$ 5.054.155,81)

CAPITAL	\$ 6.791.979,30
INTERESES	\$ 67.382,90
SALDO CREDITO	\$ 6.859.362,20
MENOS TITULOS	\$ 11.913.518,00
SALDO A FAVOR DEMANDADO	-\$ 5.054.155,81

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

1º. NO APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y fijada en Lista No. 029 del 23 de septiembre de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

³ Cuaderno 1 Digital Nral. 39

2º. MODIFICAR la liquidación actualizada del crédito en la suma de \$ **6.859.362,2**, incluyendo la cuota alimentarias y adicionales desde el mes de enero de 2022 hasta el mes de octubre de 2022; y los depósitos judiciales existentes hasta el mes de octubre de 2022.

3º. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de esta liquidación a favor de la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P.

4º. Una vez cancelado los valores de esta liquidación del crédito, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEONOR CÓRDOBA GARZÓN
Demandado	DAVID BEDOYA ROMÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00045-00

1. Atendiendo el informe secretarial que precede y lo dispuesto en audiencia del 04 de agosto de 2022 el Juzgado señala la hora de las **9:30 am del día 22 del mes de noviembre del año 2022**, a fin de continuar con la audiencia del 373 del C. G, del Proceso.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia anterior.

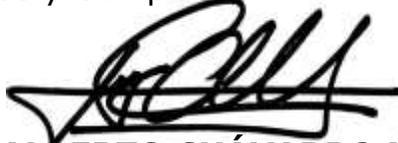
2. Se requiere a la Secretaría para lo siguiente:

➤ De forma inmediata y sin dilación alguna de cumplimiento a la orden dada en proveído del 06 de septiembre de 2022 y organice cada una de las actuaciones de manera cronológica y ubique cada memorial en el cuaderno que corresponde dejando las respectivas constancias con observancia de los parámetros establecidos

en el protocolo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de la conformación del Expediente Digital.

➤ Informe la razón por la cual, hasta el 10 de octubre de 2022, se elaboró el oficio comunicando al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional sobre el descuento directo de la cuota alimentaria en favor de la señora Leonor Córdoba Garzón, tal orden se emitió en auto del 8 de agosto pasado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LEONOR CÓRDOBA GARZÓN
Demandado	DAVID BEDOYA ROMÁN
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00045-00 (Medidas Cautelares)

Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 10 de agosto de 2022, se libró orden permanente para el pago de la cuota provisional de alimentos fijada en favor de la señora Leonor Córdoba Garzón.

Ahora bien, analizada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora el día 30 de septiembre de 2022, se ha de indicar que por ahora no es procedente acceder a la medida de embargo y retención del valor de la cuota provisional de alimentos fijada en favor de la señora Leonor Córdoba Garzón, en razón que el señor David Bedoya Román, ha consignado a la cuenta de depósitos judiciales del Despacho el valor de la cuota que se dispuso descontar por nómina, las cuales han sido oportunamente cobradas por la señora Leonor Córdoba Garzón.

Sin embargo se ha de indicar que el descuento de la cuota alimentaria ya esta ordenada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	JOSÉ REINELIO CALDERÓN HERNÁNDEZ
Demandado	LUZ MIRIAM LEGUIZAMO TRUJILLO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00144-00

Como quiera que no fue posible adelantar la audiencia programada para el 18 de octubre de 2022 a las 8:30 am, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia programada en audiencia del 24 de agosto de 2022, se señala la hora de las **9:00 am del día 31 del mes de octubre del año 2022.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en la audiencia citada.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	MARÍA ISABEL MURCIA CALDERÓN
Demandado	MARÍA FERNANDA MARTÍNEZ MEDINA HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELMER FERNANDO MARTÍNEZ MOLINA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00288-00

Atendiendo el informe secretarial visto en el numeral 050, 051, 053 se dispone:

1. Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que contra el auto del 08 de agosto de 2022,¹ por medio del cual se tuvo notificado por conducta concluyente al heredero Cesar Augusto Martínez Medina y se dispuso que le secretaría contabilizara el término de traslado no se interpuso recurso alguno, que dentro del término legal pertinente Cesar Augusto Martínez Medina contestó la demanda y propuso excepciones legales No. 046, las cuales fueron contestadas extemporáneamente por el actor No. 049 según constancia secretarial del 28 de septiembre de 2022.²

¹ Numeral 044 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 051 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

2. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta que el día 01³ y 02⁴ de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora y de los herederos determinados, informaron que no se conoce de la existencia de otros herederos del causante Elmer Fernando Martínez Molina.

3. Integrado el contradictorio se señala la hora de las **8:30 am del día 23 del mes de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del P., en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del

³ Numeral 047 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 048 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

❖ Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta las pruebas decretadas en auto del 17 de febrero de 2022.⁵

❖ **Pruebas solicitadas por el curador de los herederos indeterminados**

Interrogatorio de Parte: Recepcíonese la declaración a las partes en este asunto.

Pruebas solicitadas por el heredero Cesar Augusto Martínez Medina:

•Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por el heredero Cesar Augusto Martínez Medina en el escrito de contestación, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

•Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales solicitados en el escrito de contestación.

⁵ Numeral 026 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

- Interrogatorio de Parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

- Prueba trasladada y solicitud de documentos

- OFICIAR al Fondo de Pensiones Porvenir para que en el término perentorio de diez (10) días, remita copia de la reclamación que presentó la señora María Isabel Murcia Calderón del bono pensional del señor Elmer Fernando Martínez Molina, y remita copia del expediente del señor Elmer Fernando Martínez Molina respecto al trámite de devolución de aportes.

- OFICIAR a la EPS MEDINAS o quien haga sus veces para que en el término perentorio de diez (10) días, informe el tipo de afiliación del señor Elmer Fernando Martínez Molina al Sistema de Seguridad de Social en Salud, el nombre y calidad de los beneficiarios.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las

disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso
Demandante
Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
KERLY LORENA LOSADA QUINTERO
EDINSSON FERNANDO SAAVEDRA
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2021-00300-00

Presentada la liquidación del crédito por la parte actora, se dio traslado a la parte demandada mediante la lista de traslado No. 29 del 23 de septiembre de 2022, el cual transcurrió en silencio, según constancia secretarial del 30 del mismo mes y año.

Una vez revisada la misma, encontramos que la misma debe ser objeto de reparo, por los siguientes motivos:

- Los intereses moratorios aplicados en estos asuntos, no corresponde a los señalados en el artículo 1617 del C.G.C., que equivale a la tasa del 0,5% mensual.
- No se aplicó como abono la suma de \$200.000, como se precisó en la sentencia del 29 de agosto de 2020¹.
- Igualmente, no se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales generados² hasta la fecha, en razón a la medida de embargo decretada en este asunto.

Por lo anterior, se modificará la liquidación presentada por la parte actora, en los aspectos antes señalados, como a continuación se relacionan:

¹ Cuaderno 1 Numeral 030 Pagina 6

² Cuaderno 1 Numeral 033

No	CUOTA	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	MENOS ABONOS	TOTAL
1	jun-16	\$ 374.532,00	0,50%	77	\$ 144.194,82	\$ -	\$ 518.726,82
2	jul-16	\$ 234.084,00	0,50%	76	\$ 88.951,92	\$ -	\$ 323.035,92
3	ago-16	\$ 234.084,00	0,50%	75	\$ 87.781,50	\$ -	\$ 321.865,50
4	sep-16	\$ 234.084,00	0,50%	74	\$ 86.611,08	\$ -	\$ 320.695,08
5	oct-16	\$ 234.084,00	0,50%	73	\$ 85.440,66	\$ -	\$ 319.524,66
6	nov-16	\$ 234.084,00	0,50%	72	\$ 84.270,24	\$ -	\$ 318.354,24
7	dic-16	\$ 234.084,00	0,50%	71	\$ 83.099,82	\$ -	\$ 317.183,82
8	dic-16	\$ 374.532,00	0,50%	71	\$ 132.958,86	\$ -	\$ 507.490,86
9	ene-17	\$ 243.658,00	0,50%	70	\$ 85.280,30	\$ -	\$ 328.938,30
10	feb-17	\$ 243.658,00	0,50%	69	\$ 84.062,01	\$ -	\$ 327.720,01
11	mar-17	\$ 243.658,00	0,50%	68	\$ 82.843,72	\$ -	\$ 326.501,72
12	abr-17	\$ 243.658,00	0,50%	67	\$ 81.625,43	\$ -	\$ 325.283,43
13	may-17	\$ 243.658,00	0,50%	66	\$ 80.407,14	\$ -	\$ 324.065,14
14	jun-17	\$ 243.658,00	0,50%	65	\$ 79.188,85	\$ -	\$ 322.846,85
15	jun-17	\$ 243.658,00	0,50%	64	\$ 77.970,56	\$ -	\$ 321.628,56
16	jul-17	\$ 389.952,00	0,50%	63	\$ 122.834,88	\$ -	\$ 512.786,88
17	ago-17	\$ 243.658,00	0,50%	62	\$ 75.533,98	\$ -	\$ 319.191,98
18	sep-17	\$ 243.658,00	0,50%	61	\$ 74.315,69	\$ -	\$ 317.973,69
19	oct-17	\$ 243.658,00	0,50%	60	\$ 73.097,40	\$ -	\$ 316.755,40
20	nov-17	\$ 243.658,00	0,50%	59	\$ 71.879,11	\$ -	\$ 315.537,11
21	dic-17	\$ 243.658,00	0,50%	58	\$ 70.660,82	\$ -	\$ 314.318,82
22	dic-17	\$ 389.952,00	0,50%	58	\$ 113.086,08	\$ -	\$ 503.038,08
23	ene-18	\$ 251.406,00	0,50%	57	\$ 71.650,71	\$ -	\$ 323.056,71
24	feb-18	\$ 251.406,00	0,50%	56	\$ 70.393,68	\$ -	\$ 321.799,68
25	mar-18	\$ 251.406,00	0,50%	55	\$ 69.136,65	\$ -	\$ 320.542,65
26	abr-18	\$ 251.406,00	0,50%	54	\$ 67.879,62	\$ -	\$ 319.285,62
27	may-18	\$ 251.406,00	0,50%	53	\$ 66.622,59	\$ -	\$ 318.028,59
28	jun-18	\$ 251.406,00	0,50%	52	\$ 65.365,56	\$ -	\$ 316.771,56
29	jun-18	\$ 402.104,00	0,50%	52	\$ 104.547,04	\$ -	\$ 506.651,04
30	jul-18	\$ 251.406,00	0,50%	51	\$ 64.108,53	\$ -	\$ 315.514,53
31	ago-18	\$ 251.406,00	0,50%	50	\$ 62.851,50	\$ -	\$ 314.257,50
32	sep-18	\$ 251.406,00	0,50%	49	\$ 61.594,47	\$ -	\$ 313.000,47
33	oct-18	\$ 251.406,00	0,50%	48	\$ 60.337,44	\$ -	\$ 311.743,44
34	nov-18	\$ 251.406,00	0,50%	47	\$ 59.080,41	\$ -	\$ 310.486,41
35	dic-18	\$ 251.406,00	0,50%	46	\$ 57.823,38	\$ -	\$ 309.229,38
36	dic-18	\$ 402.104,00	0,50%	46	\$ 92.483,92	\$ -	\$ 494.587,92
37	ene-19	\$ 260.959,00	0,50%	45	\$ 58.715,78	\$ -	\$ 319.674,78
38	feb-19	\$ 260.959,00	0,50%	44	\$ 57.410,98	\$ -	\$ 318.369,98
39	mar-19	\$ 260.959,00	0,50%	43	\$ 56.106,19	\$ -	\$ 317.065,19
40	abr-19	\$ 260.959,00	0,50%	42	\$ 54.801,39	\$ -	\$ 315.760,39
41	may-19	\$ 260.959,00	0,50%	41	\$ 53.496,60	\$ -	\$ 314.455,60
42	jun-19	\$ 260.959,00	0,50%	40	\$ 52.191,80	\$ -	\$ 313.150,80

43	jun-19	\$ 417.532,00	0,50%	40	\$ 83.506,40	\$ -	\$ 501.038,40
44	jul-19	\$ 260.959,00	0,50%	39	\$ 50.887,01	\$ -	\$ 311.846,01
45	ago-19	\$ 260.959,00	0,50%	38	\$ 49.582,21	\$ -	\$ 310.541,21
46	sep-19	\$ 260.959,00	0,50%	37	\$ 48.277,42	\$ -	\$ 309.236,42
47	oct-19	\$ 260.959,00	0,50%	36	\$ 46.972,62	\$ -	\$ 307.931,62
48	nov-19	\$ 260.959,00	0,50%	35	\$ 45.667,83	\$ -	\$ 306.626,83
49	dic-19	\$ 260.959,00	0,50%	34	\$ 44.363,03	\$ -	\$ 305.322,03
50	dic-19	\$ 417.532,00	0,50%	34	\$ 70.980,44	\$ -	\$ 488.512,44
51	ene-20	\$ 265.160,00	0,50%	33	\$ 43.751,40	\$ -	\$ 308.911,40
52	feb-20	\$ 265.160,00	0,50%	32	\$ 42.425,60	\$ -	\$ 307.585,60
53	mar-20	\$ 265.160,00	0,50%	31	\$ 41.099,80	\$ -	\$ 306.259,80
54	abr-20	\$ 265.160,00	0,50%	30	\$ 39.774,00	\$ -	\$ 304.934,00
55	may-20	\$ 265.160,00	0,50%	29	\$ 38.448,20	\$ -	\$ 303.608,20
56	jun-20	\$ 265.160,00	0,50%	28	\$ 37.122,40	\$ -	\$ 302.282,40
57	jun-20	\$ 424.256,00	0,50%	28	\$ 59.395,84	\$ -	\$ 483.651,84
58	jul-20	\$ 265.160,00	0,50%	27	\$ 35.796,60	\$ -	\$ 300.956,60
59	ago-20	\$ 265.160,00	0,50%	26	\$ 34.470,80	\$ -	\$ 299.630,80
60	sep-20	\$ 265.160,00	0,50%	25	\$ 33.145,00	\$ -	\$ 298.305,00
61	oct-20	\$ 265.160,00	0,50%	24	\$ 31.819,20	\$ -	\$ 296.979,20
62	nov-20	\$ 265.160,00	0,50%	23	\$ 30.493,40	\$ -	\$ 295.653,40
63	dic-20	\$ 265.160,00	0,50%	22	\$ 29.167,60	\$ -	\$ 294.327,60
64	dic-20	\$ 424.256,00	0,50%	22	\$ 46.668,16	\$ -	\$ 470.924,16
65	ene-21	\$ 269.429,00	0,50%	21	\$ 28.290,05	\$ -	\$ 297.719,05
66	feb-21	\$ 269.429,00	0,50%	20	\$ 26.942,90	\$ -	\$ 296.371,90
67	mar-21	\$ 269.429,00	0,50%	19	\$ 25.595,76	\$ -	\$ 295.024,76
68	abr-21	\$ 269.429,00	0,50%	18	\$ 24.248,61	\$ -	\$ 293.677,61
69	may-21	\$ 269.429,00	0,50%	17	\$ 22.901,47	\$ -	\$ 292.330,47
70	jun-21	\$ 269.429,00	0,50%	16	\$ 21.554,32	\$ -	\$ 290.983,32
71	jun-21	\$ 431.088,00	0,50%	16	\$ 34.487,04	\$ -	\$ 465.575,04
72	jul-21	\$ 269.429,00	0,50%	15	\$ 20.207,18	\$ -	\$ 289.636,18
73	ago-21	\$ 269.429,00	0,50%	14	\$ 18.860,03	\$ 200.000,00	\$ 88.289,03
74	sep-21	\$ 269.429,00	0,50%	13	\$ 17.512,89	\$ -	\$ 286.941,89
75	oct-21	\$ 269.429,00	0,50%	12	\$ 16.165,74	\$ 270.480,00	\$ 15.114,74
76	nov-21	\$ 269.429,00	0,50%	11	\$ 14.818,60	\$ -	\$ 284.247,60
77	dic-21	\$ 269.429,00	0,50%	10	\$ 13.471,45	\$ -	\$ 282.900,45
78	dic-21	\$ 431.088,00	0,50%	10	\$ 21.554,40	\$ -	\$ 452.642,40
79	ene-22	\$ 284.570,00	0,50%	9	\$ 12.805,65	\$ 400.000,00	-\$ 102.624,35
80	feb-22	\$ 284.570,00	0,50%	8	\$ 11.382,80	\$ -	\$ 295.952,80
81	mar-22	\$ 284.570,00	0,50%	7	\$ 9.959,95	\$ -	\$ 294.529,95
82	abr-22	\$ 284.570,00	0,50%	6	\$ 8.537,10	\$ -	\$ 293.107,10
83	may-22	\$ 284.570,00	0,50%	5	\$ 7.114,25	\$ -	\$ 291.684,25
84	jun-22	\$ 284.570,00	0,50%	4	\$ 5.691,40	\$ 300.000,00	-\$ 9.738,60
85	jun-22	\$ 455.315,00	0,50%	4	\$ 9.106,30	\$ -	\$ 464.421,30
86	jul-22	\$ 284.570,00	0,50%	3	\$ 4.268,55	\$ 350.000,00	-\$ 61.161,45

87	ago-22	\$ 284.570,00	0,50%	2	\$ 2.845,70	\$ -	\$ 287.415,70
88	sep-22	\$ 284.570,00	0,50%	1	\$ 1.422,85	\$ 200.000,00	\$ 85.992,85
		\$ 24.787.221,00			\$ 4.636.253,00	\$ 1.720.480,00	\$ 27.702.994,00

CAPITAL	\$ 24.787.221,00
INTERESES	\$ 4.636.253,00
-ABONOS	1.720.480,00
SALDO INSOLUTO	\$ 27.702.994,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. NO APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y fijada en Lista No. 029 del 23 de septiembre de 2022, conforme a la tabla que antecede y lo precisado en la parte motiva de esta decisión.

2º. MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$27.702.994,00;** incluyendo la cuota alimentarias y adicionales desde el mes de junio de 20216 hasta el mes de septiembre de 2022, intereses moratorios, menos los depósitos judiciales existentes hasta el mes de septiembre de 2022.

3º. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia de esta liquidación a favor de la parte demandante, conforme lo prevé el artículo 447 del C.G.P., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila, veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	PILAR TATIANA CALDERON PERDOMO
Demandado	DUVER ANDRES HERMOSA OLIVEROS
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00310-0

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, dada en traslado en la Lista No. 029 del 23 de septiembre de 2022, transcurrió en silencio tal como obra a constancia 30 de septiembre del año en curso, se ajusta al mandamiento de pago por lo que este Juzgado, impartirá APROBACION de conformidad a lo previsto el numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de \$12.230.718,00, cobijando las cuotas alimentarias y adicionales por vestuario desde el mes de marzo de 2016 a julio de 2022.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho según lo dispuesto en el artículo 447 ibídem ordena el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante; los cuales se descontarán del valor de esta liquidación, que corresponden a la suma de \$ 1.808.909,00¹.

Notifíquese,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	DIVORCIO (Con demanda de reconvención)
Demandante	IVÁN MANUEL OROZCO MINDIOLA
Demandada	GLADYS PERDOMO QUIROGA
Actuación	Interlocutorio
Radicación	41-001-31-10-005- 2021-00400 -00

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial del señor Iván Manuel Orozco Mindiola demandante y demandado en reconvención contra el auto del 21 de septiembre de 2022 en el cual ¹se aceptó el desistimiento del recurso de queja interpuesto por el apoderado judicial de la señora Gladys Perdomo Quiroga en audiencia del 08 de agosto de 2022; y ²se fijó fecha para audiencia para proferir el fallo correspondiente o si fuere el caso escuchar el testimonio del hijo común de las partes.

Manifiesta el abogado inconforme con la decisión, que los reparos al auto del 21 de septiembre de 2022, radican en que, en audiencia del 8 de agosto de 2022, se escuchó el testimonio de las personas que se encontraban presentes y que el Juzgado negó de plano la recepción del testimonio de José Manuel Orozco Perdomo, hoy mayor de edad.

Considera que esta prueba no es pertinente para proferir el fallo, que la práctica de pruebas debe hacerse dentro del término y oportunidad prevista por la norma habida cuenta que las etapas procesales son perentorias.

Por las razones expuestas solicita se revoque parcialmente el auto del 21 de septiembre de 2022, específicamente donde se aduce *"que si fuera el caso escuchar el testimonio del hijo común de las partes"*

Por otro lado, solicita imponer la sanción de multa de hasta un salario mínimo legal mensual vigente a la parte demandada y demandante en reconvención por cada infracción al no cumplir con el deber que impone el numeral 14, artículo 78 del C.G. del P. pues no se remitió a su correo el memorial por medio del cual, se desistió del recurso de queja interpuesto en audiencia del 08 de agosto de 2022, lo cual vulnera de manera flagrante el derecho a la administración de justicia y debido proceso de su poderdante.

➤ Oportunamente el apoderado judicial de la parte demandada y demandante en reconvención, descorre traslado al recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto indicando que en proveído del 21 de septiembre de 2022, el Juzgado, planteó como una posibilidad escuchar el testimonio de José Manuel Orozco si de la valoración de las pruebas obrantes en el plenario, se evidencia que esta prueba resulta pertinente conducente y útil para adoptar una decisión en derecho.

Resalta la facultad que tiene el Juez para decretar pruebas de oficio que le permitan esclarecer los hechos de la demanda o su contestación cuando esta ha sido mencionada en otras pruebas o en cualquier acto procesal. Indica que ni la jurisprudencia,

ni la ley, impiden al Juez decretar pruebas antes de fallar si estas resultan necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia.

Con fundamento en el inciso 2 del artículo 169 del C.G. del P. solicita rechazar de plano el recurso y denegar la alzada habida cuenta que este tipo de controversia no se encuentra enlistado en el artículo 321 del C.G. del P.

Respecto de la solicitud presentada por el apoderado del demandante y demandado en reconvención de imponer la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. señaló que, de imponerse multa en su contra, el Juzgado deberá proceder en igual forma con la contraparte en razón que tampoco ha dado aplicación a la norma en cita ni al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Informa que el apoderado de la parte demandante y demandado en reconvención, no ha remitido ningún escrito a su correo, prueba de ello es el recurso interpuesto contra el auto del 21 de septiembre de 2022.

Resalta que el desistimiento del recurso de queja es una decisión que solo perjudica a la parte que lo interpuso, que el apoderado opositor no cuenta con la legitimidad para cuestionar la decisión de desistir o no de un recurso en el cual no participó.

Sostiene que el propósito del proceso en ningún momento es generar controversias entre las partes si en cuenta se

tiene que el Juzgado en cumplimiento de sus deberes, ha dado traslado.

Conforme a los argumentos esgrimidos por el apoderado judicial del demandante y demandado en reconvención en el recurso de reposición contra el proveído del 21 de septiembre de 2022, advierte el juzgado que el reparo se centra en la decisión del Juzgado al indicar que, si fuere necesario, escuchará a José Manuel Orozco Perdomo, hijo común de las partes a pesar de haberse negado de plano la recepción de este testimonio.

Frente al reparo presentado se debe indicar que contrario a lo expuesto por el abogado Luis José Romero Ustariz, el Juzgado no negó de plano la recepción del testimonio de José Manuel Orozco Perdomo, se memora que en audiencia del 08 de junio de 2022 donde se decretaron las pruebas, el Despacho indicó que recepcionaría el testimonio de todas las personas relacionadas en los escritos de demanda principal como reconvención así como de la contestación de estas excluyendo "*por ahora*" el testimonio del hijo común de las partes, hoy mayor de edad. Que, en audiencia del 08 de agosto de 2022, el Juzgado, prescindió de recepcionar la declaración de las personas cuyo testimonio se decretó en audiencia anterior y no estuvieron presentes en la diligencia y fue contra esta decisión que el apoderado de la señora Gladys Perdomo interpuso los recursos de ley.

Dicho esto, advierte el Juzgado que, a la fecha, no se ha adoptado una decisión de fondo sobre el decreto o no del testimonio de José Manuel Orozco Perdomo si en cuenta se tiene que en proveído del 21 de septiembre de 2022, se indicó que se proferiría el fallo correspondiente o si fuere el caso se escucharía el testimonio del hijo común da las partes, es decir que será en audiencia previo la valoración en conjunto de las pruebas obrantes en el plenario donde el Juzgado decidiría si esta prueba resulta conducente, pertinente y necesaria para esclarecer los hechos objeto de la controversia.

Respaldado en lo anterior, el juzgado DENIEGA el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 21 de septiembre anterior, en el cual se dispuso fijar fecha para audiencia para proferir el fallo correspondiente o si fuere el caso escuchar el testimonio del hijo común da las partes.

Igual suerte correrá el recurso subsidiario interpuesto, en razón a que tal proveído no goza de dicho beneficio.

Finalmente, de las solicitudes de la imposición de la sanción por falta de envío de escritos, este tramite queda en suspenso, y se surtirá con independencia del proceso.

La secretaria obtenga copia de tales escritos de imposición de sanción, abra una carpeta independiente y regrese el asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Como quiera que por el recurso no fue posible adelantar la audiencia programada para el 13 de octubre de 2022, el Juzgado dispone:

Para llevar a cabo la audiencia programada en auto del 21 de septiembre de 2022, se señala la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de noviembre del año 2022.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en la citada providencia.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD



Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESPERANZA VELÁSQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. y E.S.V.V.
Demandado	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00469-00

1. Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por la empresa High Quality Engineering- HQE el 24 de agosto de 2022.¹

2. Glosar a autos y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes los expedientes que remitió como prueba el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva en virtud de la prueba decretada de oficio el 30 de septiembre de 2022.

De los documentos aportados se corre traslado a los interesados por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

La Secretaría remita por correo electrónico el link del expediente.

Vencido el término, regrese el asunto al Despacho.

2. En atención a la solicitud de impulso presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado informa que, en proveído del 30 de septiembre de 2022, se decretó de oficio un término probatorio, que el día 19 de octubre de 2022, el Juzgado 4 de Familia, remitió copia de los expedientes solicitados que una vez vencido el término de

¹ Numeral 088 Cuaderno 1 Expediente Digital

traslado, regresará el asunto al Despacho para proferir sentencia escritural conforme se dispuso en audiencia del 23 de agosto de 2022.

3. Finalmente, analizada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandada el 04² y 19³ de octubre de 2022 , se debe precisar que en audiencia del 23 de agosto de 2022, se ordenó suspender el pago de la cuota alimentaria del menor R.D.V.V a la señora Esperanza Velásquez pero contrario a lo expuesto por la Dra. Adriana Andrade no se ordenó librar oficio a la empresa HQE para que cese el descuento de la cuota respecto del menor R.D.V.V.

Así las cosas y como quiera que a la fecha no ha sido aportado documento alguno que permita evidenciar que alguna autoridad administrativa otorgó al señor Ronal Alberto Vega Diosa la custodia y cuidado personal del menor R.D.V.V. tampoco que el demandado ha sido relevado del pago de la cuota alimentaria o que en virtud del proceso penal por violencia intrafamiliar se hayan adoptado medidas de protección y se hubiese otorgado provisionalmente la custodia y cuidado personal del menor en cita a otra persona, el Juzgado se abstiene de autorizar el pago de las cuotas que corresponden al menor R.D.V.V.

En estas condiciones, el signatario del escrito, estese a lo decidido en esta instancia

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Numeral 091 Cuaderno 1 Expediente Digital

³ Numeral 098 Cuaderno 1 Expediente Digital

RSPUESTA REQUERIMIENTO PROCESO 2021-469

Claudia Ortiz <juridica@hqe colombia.com>

Mié 24/08/2022 12:25

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Pertuz <julian.pertuz@hqe colombia.com>; Gina Lorena Pinilla <recursos humanos@hqe colombia.com>; Betty Pereira <betty.pereira@hqe colombia.com>

Buenos días.

Por medio de la presente y como pagador dentro del proceso en referencia, doy contestación en el requerimiento realizado por su despacho el pasado 11 de agosto del 2022.

para efectos de notificaciones, solicito también tener en cuenta este correo.



Claudia Ortiz

Jurídica

Email: juridica@hqe colombia.com

Bogotá D.C., Colombia

**SEÑOR.
JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA HUILA
E.S.D.**

REF. PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante: ESPERANZA VELASQUEZ
Demandado: RONAL ALBERTO VEGA
RADICADO.2021-469

Por medio de la presente Julian Pertuz Barrea en calidad de representante legal de la compañía QUALITY ENGINEERING S.A.S. – HQE S.A.S., empleadora del demandado dentro del proceso en referencia, doy contestación al requerimiento realizado por ustedes mediante oficio No. 2021-00469-1311, del 11 de agosto del 2022, bajo los siguientes puntos:

- Que mediante oficio No. 2021-00469-24, fechado el día 17 de enero de 2022, ustedes pasaron el oficio con la cedula que se estaba registrando No. 6.905.125 la cual quedo en la base de datos de contabilidad (pagos de enero a junio).
- En abril mediante oficio No. 2021-00469-461, la corrección con numero de cedula No. 1.075.224.668, la cual se inició la corrección a partir del mes de junio, con esa observación hecho que se dio a conocer por parte de nosotros, en el mes de junio a su despacho.
- En este requerimiento el cual estamos contestando, se indica otro numero de cedula en la demandante, sin embargo, dándole respuesta a su interrogante si se esta descontando lo ordenado por el despacho desde el mes de enero, si señor juez con los montos ordenados también; lo que pasa es que según lo observado se está pagando con una referencia errónea, dado a que contabilidad se basa en lo indicado por su despacho en los oficios, los cuales se están haciendo referencia en los ítems anteriores.
- Se deja la anotación que posterior a este oficio llega otra aclaración por parte de su despacho bajo oficio No. 2021-00469-1351, en el que citan otro numero de cedula distinto a las comunicaciones anteriores pue citan el No. 1.075.244.608, el cual no coincide con la referencia con la que se está consignando.

Dejamos claridad que nuestros depósitos van con el requerimiento a lo ordenado por el juzgado, por tal motivo si se ha generado inconsistencias en el numero de cedula de la demandante, la cual de ahora en adelante se tomara la última aclaración de documento realizada por ustedes mediante auto fechado el 17 de agosto del presente año.

Cordialmente.

**JULIAN PERTUZ BARRERA
GERENTE GENERAL HQE SAS**

HIGH QUALITY ENGINEERING – HQE

57-1) 3001021



www.hqecolombia.com



Cra.14 No.76-26, Of. 705, Bogotá, Colombia



solicitud importante radicado 41001311000520210046900

Adriana Andrade Delgado <adryande@hotmail.com>

Mar 04/10/2022 9:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

por medio del presente me permito solicitar y de acuerdo con lo estipulado en la audiencia en la que por parte de su despacho se informo tanto a la demandante como a la suscrita que se enviaría oficio a la empresa HQE donde labora mi poderdante con el fin de no seguir descontando la cuota de alimentos del menor Ronal Dayan Vega quien está bajo custodia y cuidado de mi poderdante, y que después de la audiencia ya han descontado dos cuotas, y la progenitora no ha devuelto el dinero de las cuotas desde el mes de junio del presente año mes en el que el menor está viviendo con la abuela paterna. agradezco su valiosa colaboración con el fin de evitar seguir haciendo dichos descuentos toda vez que la madre los usa en beneficio propio más explícitamente en licor, para sus fiestas. y es injusto que mi cliente tenga que dar dos cuotas por el mismo menor y la señora progenitora despilfarre el dinero. quedo atenta y agradezco su valiosa colaboración

Adriana Andrade Delgado
Abogada
Cel. 3153009048

URGENTE solicitud importante radicado 41001311000520210046900

Adriana Andrade Delgado <adryande@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 15:37

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

por medio del presente me permito solicitar y de acuerdo con lo estipulado en la audiencia en la que por parte de su despacho se informo tanto a la demandante como a la suscrita que se enviaría oficio a la empresa HQE donde labora mi poderdante con el fin de no seguir descontando la cuota de alimentos del menor Ronal Dayan Vega quien está bajo custodia y cuidado de mi poderdante, y que después de la audiencia ya han descontado 5 cuotas, y la progenitora no ha devuelto el dinero de las cuotas desde el mes de junio del presente año mes en el que el menor está viviendo con la abuela paterna. agradezco su valiosa colaboración con el fin de evitar seguir haciendo dichos descuentos toda vez que la madre los usa en beneficio propio más explícitamente en licor, para sus fiestas. y es injusto que mi cliente tenga que dar dos cuotas por el mismo menor y la señora progenitora despilfarre el dinero. quedo atenta y agradezco su valiosa colaboración

POR FAVOR TENER EN CUENTA QUE LOS DINEROS NO SE ESTAN ENTREGANDO AL MENOR Y ESPERANZA VELASQUEZ LO USA PARA SUS FIESTAS Y LICOR , LO DEMUESTRO CON PRUEBAS SI SU SEÑORIA LO REQUEIRE, POR FAVOR ENVIAR EL OFICIO A HQE PARA EVITAR MAS INJUSTICIAS CON EL MENOR RONAL DAYAN VEGA,

este correo lo remito a comisaria 2 de Neiva donde se lleva a cabo el proceso de restablecimiento de derechos del menor, ala comisaria 4 donde se busca la disminución y fijación de cuotas de los menores y a fiscalía donde se lleva el proceso penal.

Adriana Andrade Delgado
Abogada
Cel. 3153009048



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintiuno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ESPERANZA VELÁSQUEZ en representación de los menores de edad de iniciales R.D.V.V., D.O.V.V. y E.S.V.V.
Demandado	RONAL ALBERTO VEGA DIOSA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00469-00 (Medidas Cautelares)

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta ofrecida por el Banco BBVA el 22 de agosto de 2022,¹ por Bancolombia el 23 de agosto de 2022,² por el Banco Pichincha,³ por el Banco Davivienda el 25 de agosto de 2022,⁴ por el Banco de Occidente el 25 de agosto de 2022⁵ y por el Banco Popular el 22 de septiembre de 2022⁶ respecto de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 100 Cuaderno 2

² Numeral 101 Cuaderno 2

³ Numeral 102 Cuaderno 2

⁴ Numeral 103 Cuaderno 2

⁵ Numeral 104 Cuaderno 2

⁶ Numeral 105 Cuaderno 2

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 22/09/2022 8:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular



IQV00200083259

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2022

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
PALACIO D JUSTICIA OFICINA 207
Neiva- Huila

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 41001311000520210046900 OFICIO N° 2021004691350**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

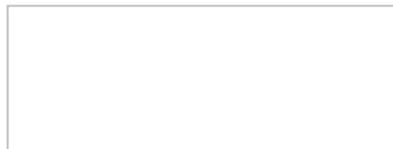
Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-129959 41001311000520210046900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 25/08/2022 14:07

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022

SV-22-129959

Señor(a)(es):

JUZGADO 5 DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 24/08/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **RONAL VEGA**
ID. Demandado: **7726383**
No. Proceso: **41001311000520210046900**
No. Oficio: **2021 00469 1350**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: HAROLD LUJAN



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 25/08/2022 12:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008294959

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2022

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

Carrera 4 Nro 6 99 Oficina 205 Palacio De Justicia

Neiva (Huila)

Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 2021004691350

Asunto: 41001311000520210046900

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que registramos una medida de embargo con oficio 20210046929 de fecha 21 de Enero 2022, en contra de **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**, identificado con CC 7726383, por una cuantía diferente a la citada en este comunicado, sin embargo, a la fecha se ha constituido depósito judicial por un valor de \$1.575.771,24; (Se adjunta anexo). Por lo anterior solicitamos se aclare, si su solicitud corresponde a una ampliación de la medida cautela.

Por lo tanto, requerimos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Xiomara G./8036

TBL - 201601037942582 - IQ051008294959

00015720220131003039051021004692941001203300500000000000

1556671.24100006905125100007726383VELASQUEZ

ESPERANZA

VEGA

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 24/08/2022 14:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022

DNO-2022-08-16313

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
ALVARO ORTIZ
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

RADICADO N° 41001311000520210046900
REF: OFICIO N° 2021-00469-1350

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, con identificación No 7726383 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2022

DNO-2022-08-16313

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
ALVARO ORTIZ
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA HUILA

RADICADO N° 41001311000520210046900
REF: OFICIO N° 2021-00469-1350

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RONAL ALBERTO VEGA DIOSA, con identificación No 7726383 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00491309 ID 315185

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 23/08/2022 11:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

En atención al oficio número 2021004691350, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00491309 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 23 de agosto de 2022

Código interno Nro RL00491309 (favor citar al responder)

JUZGADO 5 FAMILIA NEIVA

Respuesta al Oficio No. 2021004691350
Rad: 41001311000520210046900
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
NEIVA, HUILA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

Oficio N° 2021004691350
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
RONAL ALBERTO VEGA DIOSA	7726383	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Edisson Arango Aristizabal

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Fwd: [External] Comunicado Reiteracion Oficio No. 202104691350 Rad. 41001311000520210046900 Consecutivo JTR45090

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Lun 22/08/2022 17:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de comunicaciones, oficios y despachos.

En este sentido, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Asimismo, agradecemos se nos informe si la contingencia que están implementando es solo durante el tiempo de cuarentena o si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
AGOSTO 19 DE 2022
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207

OFICIO No: 202104691350
RADICADO N°: 41001311000520210046900
Nombre del demandado : RONAL ALBERTO VEGA DIOSA -
Identificación del DDO: 7726383
Nombre del demandante: ESPERANZA VELASQUEZ
Identificación del DTE: 1075244608
CONSECUTIVO: JTR45090
0000000

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta informamos que dando cumplimiento a la instrucción impartida mediante oficio No.202104691350, oficios No.20210046930, a nombre de RONAL ALBERTO VEGA DIOSA a citada anteriormente, el Banco BBVA procedió a registrar la medida de embargo, por \$ 29.700.000 en razón al oficio No.20210046930 No. radicado No.4100131100520210046900, sin embargo el oficio No. 202104691350 del 18 de agosto del 2022 está el monto del embargo por \$40.000.000, no obstante agradecemos su valiosa colaboración aclarándose si se trata de una misma medida cautelar, y en caso de ser afirmativa su respuesta agradecemos nos confirmen el límite de la medida cautelar.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA
SECRETARIO
NEIVA
HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 207
AGOSTO 19 DE 2022
0